

Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14362

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN de 12 de mayo de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a establecimientos de turismo rural, hoteles, hoteles-talaso, hoteles-balneario, balnearios, cafeterías, bares, restaurantes, palacios de congresos y empresas dedicadas al turismo de aventura, actividades de ocio y tiempo libre, al objeto de implementar las correspondientes normas UNE que conduzcan a la certificación de la marca Q de Calidad Turística del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), y se procede a su convocatoria para el año 2011, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013.

Constituye el objetivo fundamental de esta orden impulsar, promover y apoyar las iniciativas de calidad necesarias para cumplir los existentes estándares fijados por el Instituto para la Calidad Turística Española que considera el prestigio, fiabilidad, rigurosidad y profesionalidad de los establecimientos avalados. Todo esto para asegurar a los clientes la mejor experiencia turística posible.

A través del Plan de Acción del Turismo de Galicia 2010-2013, entre sus objetivos prioritarios están incrementar el peso del turismo en el PIB, mejorar el salario medio del sector, aumentar la estancia media y el gasto medio diario de los turistas que nos visitan.

Este plan tiene, como una de sus prioridades, la implantación y mejora de la calidad en el destino Galicia y así se refleja en la mayoría de las estrategias en las que se desarrolla.

El acceso generalizado al consumo turístico implica un cambio en el comportamiento de los viajeros y un creciente nivel de exigencia. Los destinos que abordan una estrategia de calidad obtienen mayores índices de satisfacción del turista. La calidad de los establecimientos y productos turísticos se convierte así en el hecho diferencial que les proporciona una ventaja competitiva frente a otros destinos con oferta similar.

Para lograr el éxito en las políticas de calidad es fundamental el compromiso y la implicación conjunta tanto de la administración competente en la materia como del propio sector, siendo este el principal agente y beneficiario de dichas políticas de calidad.







Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14363

La finalidad última de la presente orden es complementar marco general del programa de ayudas para la dinamización turística con el fin de contribuir a configurar a Galicia como un destino turístico multiexperiencial, equilibrado territorialmente, de reducida estacionalidad y de calidad reforzando su competitividad, ya que las profundas transformaciones que continuamente experimenta el mercado turístico obligan a los destinos a llevar a cabo la necesaria adaptación estructural que les permita continuar disfrutando de su cuota de mercado.

Por otra parte, el Programa operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional Galicia 2007-2013 es un documento de programación comunitaria aprobado por la Comisión Europea, que recoge la articulación de la estrategia de la Xunta de Galicia relacionada con distintos ejes prioritarios de intervención. En estos ejes se establecen medidas dirigidas a la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y medidas para mejorar los servicios turísticos, tales como la reforma y modernización del turismo dado el carácter prioritario del sector del turismo en la comunidad autónoma.

De esta manera, la Consellería de Cultura y Turismo, a través de la Secretaría General para el Turismo, quiere propiciar un marco favorable para la creación y desarrollo de iniciativas turísticas de calidad dado el peso del sector turístico en el conjunto de la economía de nuestra comunidad autónoma que se refleja en el impulso de las economías locales y en la creación de empleo.

En consecuencia y con cargo a los créditos de la Consellería de Cultura y Turismo asignados para esta finalidad, y todo esto conforme a lo establecido sobre medidas de fomento en el artículo 54 de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, en concordancia con lo señalado en el artículo 55 de dicha ley y teniendo en cuenta el determinado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se convocan ayudas destinadas a favorecer la implementación y mejora de la calidad de los establecimientos turísticos.

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que se incluyen como anexo I, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a establecimientos de turismo rural, hoteles, hoteles-talaso, hoteles-balneario, balnearios, cafeterías, bares, palacios de congresos y empresas dedicadas a la turismo de aventura,





Pág. 14364

actividades de ocio y tiempo libre para la implantación de las correspondientes normas UNE que conduzcan a la certificación de la marca Q de Calidad Turística del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE).

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2011.

Artículo 2. Solicitudes.

- 1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4 de las bases reguladoras.
- 2. En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información, podrán dirigirse a la Secretaría General para el Turismo, a través del teléfono 981 54 63 60 o 981 54 74 06, del número de fax 981 54 66 47.

Artículo 3. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes se presentarán en el Registro Único de la Xunta de Galicia o por cualquier otro de los restantes medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será contado de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira lo último del mes.

Artículo 4. Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras.

El procedimiento de concesión no podrá tener una duración superior a los seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG.





Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14365

Artículo 5. Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo podrá obtenerse documentación normalizada o información adicional en la Secretaría General para el Turismo, a través de los siguientes medios:

- a) Página web oficial de la consellería: www.culturaeturismo.xunta.es, en su epígrafe de ayudas.
 - b) Página web oficial de la Secretaría General para el Turismo (www.sxturismo.org).
 - c) Los teléfonos 981 54 63 60 y 981 54 74 06 de dicha secretaría general.
 - d) Presencialmente.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Secretaría General para el Turismo para dictar las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

ANEXO I

Bases reguladores específicas para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a subvenciones a establecimientos de turismo rural, hoteles, hoteles-talaso, hoteles-balneario, balnearios, cafeterías, bares, palacios de congresos y empresas dedicadas a la turismo de aventura, actividades de ocio y tiempo libre para la certificación de la Q de Calidad Turística según las normas del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE). (CT)

Artículo 1. Objeto y régimen de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la concesión de las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, para la implementación de normas UNE que conduzcan a la certificación de la marca Q de Calidad Turística del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE).





Pág. 14366

2. Las ayudas reguladas en esta orden se establecen al amparo del Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 210, del 31 de julio de 2006) para el período 2007-2013 de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA 524/2008, de 26 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Feder y Fondo de Cohesión.

Las ayudas reguladas en estas bases se ajustan al objeto establecido en el eje 5: desarrollo sostenible local y urbano, tema prioritario 57: ayudas a la mejora de los servicios turísticos, coordinación y promoción del turismo, actuación 2 Desarrollo del sector turístico del PO Feder Galicia (2007-2013).

- 3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto al Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DOUE L379, del 28 de diciembre).
- 4. Se consideran proyectos subvencionables todos aquellos que se inicien a partir del 1 de enero de 2011.
- 5. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

En concreto, se considerarán actuaciones subvencionables las dirigidas a la mejora de la calidad turística:

Procesos de primera certificación, seguimiento y/o renovación de la marca de Calidad
 Turística Q del ICTE, correspondientes al presente año.

Los conceptos objeto de esta ayuda son aquellos procedentes de colaboraciones externas y servicios asociados a los procesos de certificación cuyos costes sean soportados directamente por los establecimientos:

– Costes de auditoría externa de certificación, seguimiento y/o renovación del sistema, facturados, por entidad auditora acreditada por el ICTE para la realización de la auditoría de certificación, seguimiento o renovación. Sólo se tendrán en cuenta las justificaciones de gasto con fecha de la auditoría de certificación posterior, quedando excluidos los gastos generados por el personal dependientes de los establecimientos, así como aquellos gastos





Pág. 14367

en los cuales incurra el solicitante durante el proceso de implantación del correspondiente sistema de gestión. Los importes objeto de subvención serán los derivados, exclusivamente, de los costes de auditoría del presente año 2011.

 Costes derivados de los derechos de uso de la marca Q en el año 2011, una vez conseguida la certificación, seguimiento y/o renovación del establecimiento, facturados por el ICTE al establecimiento.

Sólo se procederá al pago de la ayuda en el caso del logro efectivo de la certificación correspondiente que se deberá acreditar de manera fidedigna ante la Secretaria General para el Turismo, no considerándose en ningún caso la ayuda sin esta condición.

No serán beneficiarios de esta ayuda los establecimientos certificados con la marca Q de Calidad Turística del ICTE, bajo la fórmula de auditoría *multi-site*.

- 5. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de intereses deudores en cuentas bancarias, los derivados de recargos y sanciones administrativas y penales. Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se van a subvencionar los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- 6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Artículo 2. Financiación y concurrencia.

- 1. Las subvenciones relativas a la creación y mejora de los establecimientos objeto de esta orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 11.02.761A.770.0 cofinanciada al 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con un crédito de 300.000 €.
- 2. Las ayudas que se pueden conceder a los proyectos que se recogen en esta orden como actuaciones subvencionables podrán conseguir un máximo de ayuda de hasta el 40% del presupuesto subvencionable. El importe subvencionado por este concepto será de un máximo de 3.000 euros para los procesos de 1.ª certificación y/o renovación de la marca Q y de 2.000 euros para procesos de seguimiento.





Pág. 14368

- 3. Al estar este régimen de ayudas sujeto al Reglamento (CE) 1998/2006 relativo a las ayudas de minimis (DOUE 28.12.2006), deberá garantizarse que en el caso de que reciba el beneficiario otras ayudas bajo este régimen de minimis, no se supera el límite de 200.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido. El período se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del citado reglamento.
- 4. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra para el mismo objeto y finalidad, pero su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste elegible (es decir, excluidos los conceptos relacionados en el artículo 1.5) de la actividad subvencionada.
 - Estas ayudas son incompatibles con otras financiadas con fondos europeos.
 - 6. Los proyectos se desarrollarán en el territorio de Galicia.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los titulares de los establecimientos de turismo rural, hoteles, hoteles-talaso, hoteles-balneario, balnearios, cafeterías, bares, restaurantes, palacios de congresos y empresas dedicadas a la turismo de aventura, actividades de ocio y tiempo libre que cuenten con clasificación turística expedida por la Comunidad Autónoma gallega y que estén comprendidos en la definición de pequeña o mediana empresa (PYME).2.

Se define PYME, según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO E 124 del 20.5.2003), en función de sus efectivos y de su volumen de negocio y de su balance anual.

Así, pequeña empresa es aquella empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros; mediana empresa es una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance anual no excede de 43 millones de euros.

Será requisito imprescindible, para la concesión de estas ayudas, que la empresa solicitante inscriba o tenga inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la





Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14369

Xunta de Galicia (REAT) la actividad turística para la cual se solicita la ayuda o bien que a partir de la entrada en vigor el 23 de febrero de 2010 de la modificación operada en el artículo 28.4 de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, por la Ley 1/2010, de 11 de febrero, presentara la declaración responsable de inicio de la actividad y el compromiso a que se refiere el señalado artículo.

El titular que figura en el REAT o, en su caso, en la declaración responsable, tiene que coincidir con el solicitante y posible beneficiario de la subvención para esa actividad en concreto.

Los requisitos para ser beneficiario deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de que no estén incursos en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable del interesado.

Las entidades beneficiarias no podrán tener la consideración de empresa en crisis conforme al dispuesto en el artículo 1 apartado h) del Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, a las ayudas *de minimis*.

Se considera empresa en crisis si cumple las siguientes condiciones:

- a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de la cuarta parte en los últimos 12 meses o,
- b) Si trata de una sociedad en la que por lo menos algunos de sus socios tiene una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en sus libros, y se hayan perdido más de la cuarta parte de ellos en los últimos 12 meses o,
- c) Para todas las formas de empresas, que reúna las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará empresa en crisis durante ese período.





Pág. 14370

Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indiquen en la convocatoria. Con las solicitudes deberá acercarse por duplicado ejemplar la documentación genérica para todas las líneas de actuación y la específica según la línea de ayuda solicitada:

Documentación genérica para todas las líneas de actuación.

- a) Anexo II: modelo de solicitud normalizado.
- b) Certificación o nota simple del Registro de la Propiedad que acredite que el solicitante de la subvención es propietario del inmueble en el que se pretenda realizar la actuación, en el que conste el carácter indivisible del mismo. En el caso de que exista propiedad *pro indivisa*, deberá acompañarse poder notarial de los copropietarios, otorgando representación al solicitante, que deberá ser uno de ellos, para actuar en este procedimiento y asumir los compromisos derivados de lo establecido en esta orden.
- c) En el caso de que el solicitante no sea el propietario acreditará la disposición del inmueble o del predio para la realización de la inversión objeto de la subvención, y el período mínimo de explotación establecido en el artículo 15 b) de estas bases mediante certificación o nota simple del Registro de la Propiedad.

Todo eso sin perjuicio de que se solicite documentación complementaria aclaratoria de la propiedad o disposición de los inmuebles y/o de las fincas. Cuando se trate de personas jurídicas se acompañará copia cotejada del CIF, del documento de constitución de la sociedad y de la documentación acreditativa de representatividad suficiente para actuar en nombre de la empresa. Si el solicitante es persona física, se observará el dispuesto en el artículo 5 de estas bases.

- d) Documentación específica referida a la calidad:
- Documento acreditativo de la adhesión del establecimiento al Instituto para la Calidad Turística Española, emitido por su Delegación Territorial en Galicia, en el caso de solicitudes de ayuda que conduzcan a la primera certificación bajo la marca Q de Calidad Turística en el presente año.
- En el caso de ayudas a la certificación/seguimiento/renovación de la marca Q, presupuesto de la empresa auditor acreditada por el ICTE, en lo referido a los costes de auditoría certificación, seguimiento o renovación de la marca correspondiente al presente año. También presentarán el correspondiente presupuesto emitido por el ICTE, correspondiente a la cuota de uso de la marca.





Pág. 14371

- En el caso de establecimientos con la marca Q de Calidad Turística, documento acreditativo de certificación en vigor, emitido por el Instituto para la Calidad Turística Española.
- En el caso de establecimientos distinguidos con compromiso de calidad turística, documento acreditativo del distintivo de compromiso de calidad turística de buenas prácticas en vigor concedido por un destino SICTED (Sistema de Calidad Turística Española en Destinos) en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- En su caso, documentos acreditativos relativos a las certificaciones y/o distintivos de calidad y/o calidad ambiental del establecimiento solicitante.
- e) Presupuesto desagregado por conceptos de la inversión a realizar. De ser el caso, el interesado acompañará tres presupuestos de diferentes proveedores, según dispone el artículo 1.6 de estas bases reguladoras.
- f) Plazo previsto, expresado en meses, para la ejecución indicando fecha de inicio (cronograma de realización).
 - g) Anexo III: Modelo de declaraciones.
- Declaración de conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- Declaración expresa de que no esté incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - Declaración de no tener la consideración de empresa en crisis.
- h) Certificación original expedida por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta en que conste: código de banco, código de sucursal, dígito de control y código de cuenta corriente.

Artículo 5. Consentimientos y autorizaciones.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras. A efectos de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención





Pág. 14372

comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los datos de carácter personal que figuren en el DNI del interesado y la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, debiendo presentar entonces el DNI y las certificaciones a las cuales hace referencia este punto.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20.3 de la Ley 9/2007, si el solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya figura en el poder de la Administración, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a ella. A estos efectos, la documentación debe mantenerse vigente y se identificará en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el cual fue presentada.

En cualquier caso, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la presentación de la documentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- 2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos, todo esto conforme a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- 3. De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes.

Asimismo la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con los artículos 6 y 7 apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, que establece que la autoridad de gestión





Pág. 14373

será responsable de la organización de al menos las siguientes medidas de información y publicidad: publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos firmada a las operaciones.

4. La Consellería de Cultura y Turismo velará por los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y a esos efectos se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, y se adoptarán tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, mientras, la Consellería de Cultura y Turismo revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y se requiera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. Se declaran reconocidos y podrán ejercerse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y aportando identificación suficiente a la siguiente dirección: edificios administrativos San Caetano, San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado al efecto y que podrá encontrar en la Guía del ciudadano de la página web de la Xunta de Galicia.

Artículo 6. Órganos competentes.

La Secretaría General para el Turismo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención y corresponde al conselleiro de Cultura y Turismo dictar la resolución de concesión.

Artículo 7. Instrucción de los procedimientos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se considerará que desiste en su petición, previa la correspondiente resolución.





Pág. 14374

- 2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.6 b), 60 y 61 de la indicada Ley 30/1992, los requerimientos citados de enmienda podrán hacerse mediante publicación en el DOG, y producirán los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en el tablón de anuncios de la página web de la Consellería de Cultura y Turismo al cual se remitirá desde el texto publicado en el DOG. Si la instrucción del procedimiento lo aconsejara, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el DOG y en la web por la notificación individualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerírsele al solicitante que acompañe cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.
- 4. El Servicio de Turismo de la Jefatura Territorial de la Consellería de Cultura y Turismo acompañará un informe que deberá indicar, las fechas de clasificación turística del establecimiento.
- 5. Una vez revisadas las solicitudes y hechas las enmiendas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- 6. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en que se indicarán las causas de ésta.

Artículo 8. Comisión de valoración.

- 1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.
 - 2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:
 - a) El/la subdirector/a general de Gestión, Fomento y Cooperación, que la presidirá.
- b) Los/las jefes/as del Servicio de Turismo de cada una de las jefaturas territoriales de la Consellería de Cultura y Turismo.
- c) El/la jefe/a del Servicio de Cooperación Institucional, Promoción y Formación, de la Secretaría General para el Turismo, que ejercerá las funciones de secretario/a.







Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14375

- d) El/la jefe/a del Servicio de Ordenación, de la Secretaría General para el Turismo.
- e) El/la jefe/a del Servicio General de Gestión y Fomento.
- f) El/la jefe/a del Área de Gestión de Calidad de Turgalicia.

Los/las suplentes serán designados/as por la Secretaría General para el Turismo.

- 3. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la evaluación que les corresponde, según los criterios recogidos en el artículo siguiente e indicando el importe de la concesión que se propone para cada uno de ellos.
- 4. En el caso de existir solicitudes que no figuran en la propuesta anterior por razón del baremo aplicado al haberse agotado el crédito disponible, la comisión podrá emitir propuestas sucesivas de concesión, bien por disponer de crédito por producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente propuestos o bien por incremento del presupuesto inicialmente destinado a esta subvención.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables, y los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención serán los siguientes, teniendo cada una de ellas el peso que se especifica:

- 1. Atendiendo a la localización del establecimiento: hasta 35 puntos.
- Situación en un municipio que disfruta o disfrutó de un plan de dinamización, excelencia, de producto turístico, competitividad y/o SICTED en Galicia (15 puntos).
- Presencia en destinos del interior de Galicia o situados en zonas rurales con tendencia a la despoblación (10 puntos).
- Que el establecimiento esté localizado en un municipio declarado turístico por la Administración turística (10 puntos).
 - 2. Establecimientos cuyo período de funcionamiento sea todo el año: 25 puntos.





Pág. 14376

- 3. Que el establecimiento solicitante acredite su compromiso con la calidad: hasta 20 puntos.
 - Acreditando certificación de la marca Q de Calidad Turística del ICTE (5 puntos).
- Acreditando el distintivo en buenas prácticas de compromiso de calidad turística concedido por un destino SICTED (Sistema de Calidad Turística Española en Destinos) en la Comunidad Autónoma de Galicia (5 puntos).
 - Acreditando una EFQM (5 puntos).
- Acreditando una certificación de calidad conforme a la norma internacional ESO 9001
 (5 puntos).
- 4. Que el establecimiento acredite una certificación ambiental internacionalmente reconocida: hasta 15 puntos.
- Acreditando una certificación de calidad conforme a la norma internacional ESO 14001
 (4 puntos).
 - Acreditando el reconocimiento EMAS (Eco-Management and Audit Scheme) (4 puntos).
 - Acreditando la concesión de la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea (4 puntos).
 - Acreditando otras certificaciones ambientales (hasta 3 puntos).
- 5. Que el establecimiento solicitante acredite su compromiso con la gestión de la accesibilidad: hasta 5 puntos.
- Acreditando una certificación de calidad conforme a la norma internacional ESO 170001 (5 puntos).

Artículo 10. Audiencia.

Efectuada la evaluación, la comisión hará un informe en que se concretará su resultado, a la vista del cual el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá ser notificada a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.





Pág. 14377

Artículo 11. Resolución y notificación.

- 1. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y la elevará al conselleiro de Cultura y Turismo.
- 2. El conselleiro, a la vista de la propuesta de resolución, dictará en el plazo de 15 días desde su elevación, la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y en la cual, en todo caso, quedarán debidamente justificados todos los extremos contenidos en el artículo 34.4 del reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
- 4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas podrá sustituirse la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el DOG podrá remitirse a los beneficiarios a que consulten información detallada de la resolución en un tablón de la citada web.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación. No obstante, podrá sustituirse esta notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada de su resolución en un tablón de anuncios de la citada web.

Artículo 12. Régimen de recursos.

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de tres meses contados a partir de lo siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.





Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14378

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 2. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por el conselleiro de Cultura y Turismo, previa instrucción del correspondiente expediente, en que se dará audiencia al interesado en los termos previstos en el artículo 10.

Artículo 14. Aceptación y renuncia.

- 1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación; transcurrido éste sin que se produjera manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.
- 2. Con la aceptación el beneficiario consiente la publicación de la resolución, concediéndole la ayuda en la lista de beneficiarios prevista en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión.
- 3. La renuncia a la subvención podrá hacerse ajustándose el modelo que se incluye como anexo II, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En el caso de que se comunicara la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1 de la misma ley.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones adquieren las obligaciones, establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y las señaladas





Pág. 14379

en esta orden. Así, sin perjuicio de los demás compromisos que resulten de la normativa aplicable, se obligan a lo siguiente:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Mantener la inversión subvencionada y su actividad en Galicia durante un período mínimo de cinco (5) años, contados desde la fecha que se produzca la liquidación definitiva de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo que se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Secretaría General para el Turismo de la Consellería de Cultura y Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Al estar esta convocatoria sujeta al régimen de minimis también deberá comunicar cualquier ayuda obtenida por el beneficiario bajo este régimen en este año fiscal y en los dos anteriores. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse a propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. En el caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme al artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dieran como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá el solicitante o beneficiario para que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.



BDOG

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 112

Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14380

- g) El beneficiario deberá conservar la documentación contable y de todo tipo relativa a la ejecución de los gastos del proyecto objeto de la subvención por un período de 3 años a partir del cierre del programa operativo, de conformidad con el artículo 89, número 3, del Reglamento 1083/2006, del Consejo. Asimismo, queda obligado a mantener una separación contable adecuada para los gastos relacionados con la ayuda que facilite la «pista de auditoría».
- h) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. En concreto las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que generen en relación con el proyecto subvencionado, la cofinanciación de sus activos con fondos europeos Feder, así como por la Xunta de Galicia, según lo establecido en el Decreto 409/2009, sobre identidad corporativa de la Xunta de Galicia, pudiendo descargarse el logotipo en el siguiente enlace: www.xunta.es/descarga-do-manual y el emblema normalizado de la Unión Europea con la leyenda «Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional» (Feder). Precediendo los emblemas se empleará la leyenda «Una manera de hacer Europa». Los costes correspondientes a dicha publicidad correrán a cargo del beneficiario de la subvención.

Asimismo, deberán cumplir las medidas en materia de información y publicidad reguladas en la sección 1 del capítulo II del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo (DOUE 27.12.2006 L371), con las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) 846/2009, de la Comisión de 1 de septiembre de 2009 (DOUE 23.9.2009, L250). Estas medidas de información y publicidad están recogidas en la Guía de publicidad e información de las intervenciones cofinanciadas por los fondos estructurales 2007-2013, que pueden consultarse en la página web http://conselleriadefacenda. es/web/portal/guia-intervencions-cofinanciadas-fe.

Cuando se materialice en una aplicación informática deberán hacerse las citadas referencias en la zona de inicio o menú principal de la aplicación informática, así como en el epígrafe de información de la aplicación (ayuda, acerca de o similares).

Cuando el proyecto dé lugar a documentación (manuales, cuadernos, folletos, notas informativas, CD-ROM) deberán constar en la contraportada de dichas publicaciones las citadas referencias.

- i) Reintegrar, total o parcialmente, el importe percibido por la subvención concedida, así como los correspondientes intereses de demora generados desde el momento del pago, en los siguientes casos:
 - Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones relacionados en este artículo.





Pág. 14381

- Por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos y términos establecidos en esta orden.
- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para esto u ocultación de aquellas que lo impidieran.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquier Administración o ente público o privado.
 - En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 16. Subcontratación.

Queda excluida la subcontratación de las actividades subvencionadas al amparo de esta convocatoria. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no se incluye en esta prohibición la contratación de aquellos gastos en que el beneficiario tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Justificación de la subvención.

- 1. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario tendrá de plazo hasta el 30 de noviembre de 2011 para presentar, en los lugares señalados en el artículo 3 de la convocatoria, la documentación justificativa siguiente:
 - a) Solicitud de cobro según el modelo del anexo IV.
- b) Facturas que deberán especificar a qué concepto corresponden según la inversión que sirvió de base para la concesión de la subvención, con las certificaciones bancarias o, en su defecto, copias de las órdenes de transferencia, que justifiquen su pago.
- c) En el caso de 1.ª certificación, renovación y/o seguimiento de la marca Q, documento acreditativo de certificación emitido por el ICTE.





Pág. 14382

- d) Certificados expedidos por los organismos competentes acreditativos de estar al día en las obligaciones tributarias con las haciendas del Estado y de la comunidad autónoma, así como en las obligaciones con la Seguridad Social y de no tener ninguna deuda pendiente por ningún concepto con ninguna Administración pública. No obstante, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.
- e) Declaración actualizada de conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa sobre cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Puede utilizarse actualizado el anexo III: modelo de declaraciones.
- f) Declaración responsable donde se recojan expresamente los compromisos a que se hace referencia en el artículo 15 de las bases reguladoras. Puede utilizarse actualizado el anexo III: modelo de declaraciones.
- 2. La inversión justificada tiene que coincidir con la resolución de concesión de la subvención, o las modificaciones autorizadas. De no justificarse la inversión ejecutada quedará anulada toda la subvención. No obstante, si la justificación fuera inferior a la inversión prevista, siempre que se mantenga la finalidad de la subvención, se reducirá la concesión proporcionalmente a la inversión no justificada y, para el caso de que lo ejecutado no cumpliera el fin para el cual se concedió la subvención, quedaría anulada en su totalidad.
- 3. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. En este caso, el conselleiro dictará la oportuna resolución, en los termos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Pago.

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.







Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14383

Artículo 19. *Incumplimiento*, reintegros y sanciones.

- 1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.
- 2. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.
- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad que se deba reintegrar responderá al principio de proporcionalidad y se determinará aplicando los mismos criterios de evaluación que se emplearon para la concesión referidos a la realidad finalmente comprobada.
- A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 20. Control.

- 1. La Consellería de Cultura y Turismo podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.
- 2. Más allá de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como a los de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.



CVE-DOG: 5d6ce8a5-186d-40a2-aa6a-81716729e6ab



Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14384

Artículo 21. Publicidad.

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario o programa y crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

Igualmente, lo harán en la correspondiente página web oficial en los términos previstos en el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Pese a lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €) no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo.

Artículo 22. Remisión normativa.

Son de aplicación directa el Reglamento comunitario 1998/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis*, el Reglamento comunitario 1083/2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), al Fondo Social Europeo (FSE) y al del Fondo de Cohesión, el Reglamento comunitario 1828/2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) y el resto de normativa que resulte de aplicación.

De forma supletoria, se aplicará el previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

Santiago de Compostela, 12 de mayo de 2011.

Roberto Varela Fariña Conselleiro de Cultura y Turismo





DOG Núm. 112

Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14385



ANEXO II



SUBVENCIONES CON OBJETO DE IMPLEMENTAR LAS
CORRESPONDIENTES NORMAS UNE QUE LLEVEN A LA OBTENCIÓN DE LA
CERTIFICACIÓN DE LA MARCA Q DE CALIDAD TURÍSTICA DEL INSTITUTO
PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA (ICTE)

CT970A

SOLICITUD

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE									
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL NOMBRE NIF									
DOMICILIO LOCALIDAD AYUNTAMIENTO									
CÓDIGO POSTAL PROVINCIA TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO									
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL I NIF									
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO									
LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO									
PROVINCIA AYUNTAMIENTO									

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO								
PROVINCIA			AYUNTAMIENTO					
NOMBRE COMERCIAL								
COSTE DE LA INVERSIÓN			FINANCIACIÓN DEL P	ROYECTO				
Ejecución material		€	Recursos propios		ϵ			
Implantación sistema de calidad		ϵ	Préstamos		€			
Otras inversiones subvencionables		ϵ	Préstamos Pymes		ϵ			
Importe neto		€	Otras subvenciones		ϵ			
Impuesto-tasas	-	€	TOTAL		ϵ			
TOTAL		ϵ						

EXPONE:	
Que vista la orden de subvenciones publicada en el DOG n.º de de 20 , y considerando	reunir los requisitos exigidos conforme a la men
y demás documentación que se presenta y con la expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria, y con la	finalidad de realizar el proyecto de
	2
SOLICITA:	
Una ayuda para completar la financiación del proyecto señalado.	

I En este caso debe actuarse en el procedimiento de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del PAC.

2 Tiene que ponerse el objeto de la inversión, según el proyecto presentado.

Autorizo a la Consellería de Cultura y Turismo para: 1. Consultar mis datos personales y de residencia a través de los sistemas de verificación de datos de identidad y de residencia (artículos 2.2 y 3.2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos): SÍ
2. Que de conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el <i>Diario Oficial de Galicia</i> , en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, así como las sanciones impuestas en la forma que determine el órgano competente: SÍ NO

LEGISLACIÓN APLICABLE
Orden de 12 de mayo de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a establecimientos de turismo rural, hoteles, hoteles-talaso, hoteles-balneario, balnearios, cafeterías, bares, restaurantes, palacios de congresos y empresas dedicadas al turismo de aventura, actividades de ocio y tiempo libre, al objeto de implementar las correspondientes normas UNE que conduzcan a la certificación de la marca Q de Calidad Turística Española (ICTE), y se procede a su convocatoria para el año 2011, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013.

FIRMA DELDE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA

(A rellenar por la Administración)	NÚMERO DE EXPEDIENTE
RECIBIDO	
	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
REVISADO Y CONFORME	/
	FECHA DE SALIDA
	//

Secretaría General para el Turismo. Consellería de Cultura y Turismo





DOG Núm. 112

Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14386

ANEXO III

DECLARACIONES

D/D.ª		, con NIF n.	,				
actuando en nombre y representación de la entidad			,				
que tiene su domicilio en							
							
DECLARA:							
No tener solicitada ni, en consecuencia, aprobada, concedida, o pendiente de resolución ninguna ayuda para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.							
orden, de las distintas administraciones publicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.							
Tener solicitada, aprobada, concedida o pendiente de resolicitud, que se detallan a continuación. Se hará mencio							
fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso	1						
Donation the delication and delicated and delicated		Situación (solicitada,	Fecha de				
Denominación del organismo, sociedad o entidad pública a la que se le solicitó la ayuda	Importe	aprobada/concedida, o pendiente de resolución)	concesión				
		ut resolution)					
	ı	I					
No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias prev	ristas en el artículo 13 d	le la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,	general de				
subvenciones.							
No tener la consideración de empresa en crisis conforme			E) núm. 1998/2006,				
de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artícu	los 87 y 88 del Tratado	a las ayudas minimis.					
	,						
, de	de	_					
Firmado							

Secretaría General para el Turismo Consellería de Cultura y Turismo





DOG Núm. 112

Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14387

ANEXO IV

MODELO DE RENUNCIA

D/D. ^a , con NIF n. ^o ,
actuando en nombre y representación de la entidad ,
que tiene su domicilio en
MANIFIESTA:
Que el día recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Orden de
de la Consellería de Cultura y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de
las subvenciones a establecimientos de turismo rural, hoteles, hoteles-talaso, hoteles-balnearios, balnearios, cafeterías, bares, restaurantes, palacios
de congresos y empresas dedicadas al turismo de aventura, actividades de ocio y tiempo libre, al objeto de implementar las correspondientes normas
UNE que lleven a la obtención de la certificación de la marca Q de Calidad Turística del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE),
cofinaciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013, y se procede a su
convocatoria para el año 2011 con clave de expediente, para el proyecto
por una cuantía de euros.
DECLARA:
Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las
administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
administrationes puorieas y dei procedimento administrativo confidir.
, de de
Firmado

Secretaría General para el Turismo Consellería de Cultura y Turismo





DOG Núm. 112

Lunes, 13 de junio de 2011

Pág. 14388

$ANEXO\ V$

SOLICITUD DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN

BENEFICIARIO					NIF				EXPEDIENTE N.º				
INVERSIÓN SUBVENCIONABLE APROBADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA				INVERSIÓN JUSTIFICA								
D/D.ª								e	n r	nombre y rep	resentació	n de	
							titular de	l expedie	nte	e de referenc	ia promov	zido	
							_	•					
al amparo de la orden de la Consellería de concurrencia competitiva, de las subvencio													
bares, restaurantes, palacios de congresos y													
las correspondientes normas UNE que lleve													
Turística Española (ICTE), cofinanciadas p		ondo Europeo de Desarr	ollo R	egional en e	l mar	co d	lel Progran	na operati	vo	Feder Galic	ia 2007-20)13,	
y se procede a su convocatoria para el año	2011												
EXPONE:													
0			1						4	4 -141	_4:		
Que en el período comprendido entre el			y el					, se ejec	uı	ó el gasto rel	ativo a		
							, que c	omprende	e lo	os conceptos	e importes	3	
aprobados como subvencionables para la in	versiór	n de referencia, por reso	lución	del conselle	eiro d	e Cı	— ıltura v Tu	rismo de		/	/20	_	
		•											
por un importe de	e	uros.											
Que para la tramitación de la propuesta de	pago de	la subvención concedio	da, seg	ún lo señala	do en	el a	artículo 17	del anexo	ı	de dicha ord	en, aporta	la	
siguiente documentación:													
Facturas desglosadas y certificaciones	bancari	as o copias de las órder	nes de t	ransferencia	ı, que	jus	tifiquen su	pago.					
Documento acreditativo de la certificaci	ión da i	calidad amitida nor al I	CTE										
		•											
Certificaciones de estar al día en las ol	oligacio	nes tributarias con la ha	icienda	del Estado	y de l	la C	omunidad	Autónom	a :	y en sus obli	gaciones		
con la Seguridad Social.													
Declaración responsable, donde se rec	ojan los	compromisos y obliga	ciones	a que hace i	efere	ncia	el artículo	15 de la	s b	ases regulad	oras		
(anexo III).													
Declaración actualizada del conjunto o													
actividad objeto de esta orden, de las d hará mención expresa sobre cualquier													
fiscal en curso (anexo III).	ona ayı	ida ae minimis recibida	durani	e ios dos ejo	ercici	08 1	iscares ante	noies y c	Jui	iaine ei ejeic	icio		
().													
SOLICITA:													
Que se le liquide a										, titular de	l expedient	te de	
referencia la subvención concedida por imp	aorta da		7	o corrospon	da a l		aguaián da	la invers	; <u> </u>	ı n aprobada y	aua ranra	conto	
Telefencia la subvencion concedida por imp	orte de		y qu	ie correspon	uc a i	a cj	ecución de	ia iliveis	101	п артоваца у	que repres	Sciita	
el % de la inversión subvencionabl	e que ju	ıstifica.											
		,	de	e			de						
								_					
	El/	La titular de la subvenc	ión										
Fi	rmado												

Secretaría General para el Turismo Consellería de Cultura y Turismo

